Autoridad Nacional del Agua
Firmado digitalmente por VARGAS QUICO Ruben Gregorio FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/11/2023

CUT: 239144-2023

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0056-2023-ANA-AAA.CHCH-ALA-CHA

Acarí, 27 de noviembre de 2023

VISTO:

El Expediente con Registro CUT:239144- 2023 de fecha 15-11-2023, seguido por Compañia Minera Caraveli S.A.C, con registro Unico de Contribuyente (RUC) N° 20126702737, debidamente representado por el señor Gonzalo Enrique Freyne Armestar identificado con DNI N°08260119 sobre Autorización de Ejecución de estudios de disponibilidad hídrica subterránea con perforación de doce (12) pozos exploratorios, ubicado en el distrito de Huanuhuanu y Chaparra, provincia de Caraveli, departamento de Arequipa; y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Ley N°29338, Ley de Recursos Hídricos, señala en forma precisa que "El agua constituye patrimonio de la Nación. El dominio sobre ella es inalienable e imprescriptible. Es un bien de uso público y su administración solo puede ser otorgada y ejercida en armonía con el bien común, la protección ambiental y el interés de la Nación. No hay propiedad privada sobre el agua",

Que, el Art. 79° del Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI que modifica el Reglamento de la Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos aprobado por D.S. N° 001-2010-AG señala: Art. 79.1 Los procedimientos para el otorgamiento de la licencia de uso de agua: a) Autorización de ejecución de estudios de disponibilidad hídrica; b) Acreditación de disponibilidad hídrica; y c) Autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico;

Que, el artículo 80° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos Ley N° 29338 aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, y modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI señala que, el procedimiento para obtener una autorización para ejecución de estudios disponibilidad hídrica de agua superficial, o subterránea sin perforación, es de carácter facultativo, sujeto a silencio administrativo positivo. La autorización no tiene carácter exclusivo ni excluyente, pudiendo ser otorgada a más de un peticionario respecto de una fuente de agua y tiene un plazo de dos (02) años, prorrogables;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:https://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 74DCE2D1

Firmado digitalmente por VARGAS QUICO Ruben Gregorio FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/11/2023

Que el Articulo Nº 16, ítem 16.2 del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado por la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, señala que: *(…) para obtener autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico el administrado debe demostrar que cuenta con: a) La acreditación de disponibilidad hídrica, (…) d) Certificación ambiental del proyecto o en su defecto pronunciamiento de la autoridad sectorial competente señalando que no requiere de la misma, e) Cuando corresponda, la autorización o concesión para el desarrollo de la actividad a la cual se destinara el uso del agua (…)*

Que, el artículo 6° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, señala que, la ALA instruye los procedimientos y emite el informe técnico sin solicitar opinión de la Sub Dirección, en los siguientes casos: d) Autorización de ejecución de estudios de aprovechamiento hídrico;

Que mediante Memorando Múltiple N° 0001-2022-ANA-DARH, de fecha 04.02.2022, señala en su párrafo 2) Autorización de ejecución de estudios de disponibilidad hídrica subterránea con perforación de pozos exploratorios; Corresponde al procedimiento TUPA N° 11 y 12 y es resuelto por la Administración Local de Agua

Que, con el expediente del visto de fecha 15-11-2023, el señor Gonzalo Enrique Freyne Armestar identificado con DNI N°08260119, en representación de Compañia Minera Caraveli S.A.C, con registro Unico de Contribuyente (RUC) N° 20126702737, solicita Autorización de Ejecución de estudios de disponibilidad hídrica subterránea con perforación de doce (12) pozos exploratorios, ubicado en el distrito de Huanuhuanu y Chaparra, provincia de Caravelí, departamento de Arequipa, adjuntando para ello a) Informe Técnico Estudio Hidrogeológico para la autorización de ejecución de estudios de disponibilidad hídrica subterránea con perforación de pozo exploratorio, b) Compromiso de pago por derecho de trámite, según formulario N° 02 y c) Abono por derecho de trámite.
Que, el expediente fue instruido y evaluado por personal técnico de la Administración Local de Agua Chaparra – Acarí, habiéndose emitido el Informe Técnico N° 0060-2023-ANA-ALA.CHA.AT/JRGM, donde se señala.

a. La Memoria descriptiva denominada “Estudio Geofísico de resistividad eléctrica para la investigación de aguas subterráneas con perforación de doce (12) pozos exploratorio en la zona de Tambojasa, Capitana, Chacchuille, unidad minera “Esperanza”, según el procedimiento TUPA N° 12, firmado por Robert Sullcahuaman Delgado, profesión Ing. Agrícola CIP 223025 con Registro de Consultores de Estudios de Aguas Subterráneas RD N°035-2018-ANA-DARH, la cual señala que el área de estudio se han identificado unidades hidrogeológicas, siendo los depósitos aluviales los más importantes para la protección y exploración de las aguas subterráneas. En el área de estudio se han realizado 28 sondeos eléctricos verticales –SEVs, dentro de las unidades hidrogeológicas definidas en el área de estudio. Teniendo en cuenta las características hidrogeológicas del lugar. Por qué es el lugar más apropiado por presentar condiciones favorables a zonas de inundación regular espesores del acuífero y profundidad medios. Conforme el siguiente cuadro:

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:https://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 74DCE2D1

Tabla N°01

Pozo Exploratorio N°	Código Final	Zona	Profundidad	Diámetro de perforación	Coordenadas UTM (WGS 84)	
			(metros)	(cm)	Norte (m)	Este (m)
01	PZT - 1	Tambojasa	150	9.6	614158.83	8271771.44
02	PZT - 2	Tambojasa	40	9.6	614047.01	8272572.15
03	PZT - 3	Tambojasa	40	9.6	614762.76	8271172.89
04	PZT - 4	Tambojasa	40	9.6	612977.79	8271701.02
05	PZC - 1	Capitana	100	9.6	602408.51	8269521.4
06	PZC - 2	Capitana	100	9.6	603692.69	8269998.58
07	PZC - 3	Capitana	85	9.6	601193.31	8270625.50
08	PZC - 4	Capitana	65	9.6	599593.78	8270418.25
09	SG-23-01	Chacchuille	30	9.6	598802.093	8270057.54
10	SG-23-02	Chacchuille	50	9.6	598679.878	8270083.13
11	SG-23-03	Chacchuille	30	9.6	598554.832	8269598.37
12	SG-23-04	Chacchuille	30	9.6	598292.717	8269578.95

b. El plazo de Ejecución del proyecto de perforación de doce (12) pozos exploratorios se estima un total de 24 meses.

c. La conducción del área donde se proyecta la perforación de doce (12) pozos exploratorios, adjuntan Copia el cual concluye que el expediente administrativo, cumple con los requisitos técnicos para la Autorización de Ejecución de Estudios de Disponibilidad Hídrica con perforación de pozos exploratorios, proyectados en el distrito de Huanuhuanu y Chaparra, provincia de Caravelí, departamento de Arequipa, a favor de Compañia Minera Caraveli S.A.C, con registro Unico de Contribuyente (RUC) N° 20126702737.

d. la clasificación ambiental de la "Segunda Modificación del Estudio de Impacto Ambiental de la Unidad Minera Esperanza" se ajusta a los Términos de Referencia Comunes establecidos para la elaboración de Estudios de Impacto Ambiental Detallados y Semidetallados de las Actividades de Exploración, Beneficio, Labor General, Transporte y Almacenamiento Minero, entre otras, en cumplimiento del Decreto Supremo Nº 040-2014-EM. Específicamente, se enmarca dentro de los Términos de Referencia comunes para los Estudios de Impacto Ambiental Detallados (Categoría III) de proyectos de explotación, beneficio y labor general en minería metálica a nivel de factibilidad (Resolución Ministerial N° 116-2015- MEM/DM)

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:https://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 74DCE2D1

e. Concluyendo que el expediente administrativo, cumple con los requisitos técnicos para la Autorización de Ejecución de Estudios de Disponibilidad Hídrica con perforación de doce (12) pozos exploratorios, proyectados en el distrito de Huanuhuanu y Chaparra, provincia de Caravelí, departamento de Arequipa, a favor de Compañia Minera Caraveli S.A.C, con registro Unico de Contribuyente (RUC) N° 20126702737.

Por otro lado, la Autorización de Ejecución de Estudios de Disponibilidad Hídrica no acredita la disponibilidad del recurso hídrico, así como no autoriza la ejecución de obras ni la utilización del recurso hídrico.

Que, estando a lo expuesto y con la opinión de Unidad de Asesoría Jurídica y a las facultades conferidas por el Art.48 del D.S. N° 018-2017-MINAGRI Norma que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua – ANA;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorizar la Ejecución de estudios de disponibilidad hídrica subterránea con perforación de doce (12) pozos exploratorios, proyectados para la unidad minera “Esperanza”, ubicado en el distrito de Huanuhuanu y Chaparra, provincia de Caraveli, departamento de Arequipa, solicitado por Compañia Minera Caraveli S.A.C, con registro Unico de Contribuyente (RUC) N° 20126702737, debidamente representado por el señor Abel Perfecto Sifuentes Quintanilla identificado con DNI N°07245578, de acuerdo a las características que se detallan en el siguiente cuadro:

Pozo Exploratorio N°	Código Final	Zona	Profundidad	Diámetro de perforación	Coordenadas UTM (WGS 84)	
			(metros)	(cm)	Norte (m)	Este (m)
01	PZT - 1	Tambojasa	150	9.6	614158.83	8271771.44
02	PZT - 2	Tambojasa	40	9.6	614047.01	8272572.15
03	PZT - 3	Tambojasa	40	9.6	614762.76	8271172.89
04	PZT - 4	Tambojasa	40	9.6	612977.79	8271701.02
05	PZC - 1	Capitana	100	9.6	602408.51	8269521.4
06	PZC - 2	Capitana	100	9.6	603692.69	8269998.58
07	PZC - 3	Capitana	85	9.6	601193.31	8270625.50
08	PZC - 4	Capitana	65	9.6	599593.78	8270418.25
09	SG-23-01	Chacchuille	30	9.6	598802.093	8270057.54
10	SG-23-02	Chacchuille	50	9.6	598679.878	8270083.13
11	SG-23-03	Chacchuille	30	9.6	598554.832	8269598.37
12	SG-23-04	Chacchuille	30	9.6	598292.717	8269578.95

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:https://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 74DCE2D1

Firmado digitalmente por VARGAS QUICO Ruben Gregorio FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/11/2023

ARTICULO 2°. - El Plazo de la autorización otorgada en el artículo precedente será de Veinte y cuatro (24) meses, contados a partir de notificada la presente resolución.

ARTÍCULO 3.- Disponer que la presente resolución **NO ACREDITA** la disponibilidad del recurso hídrico, **NO AUTORIZA** la ejecución de obras en el marco del artículo 84° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338 aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG., y modificado por Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, así como **NO AUTORIZA** el aprovechamiento del recurso hídrico.

ARTÍCULO 3.- Notificar a la Compañia Minera Caraveli S.A.C, con registro Unico de Contribuyente (RUC) N° 20126702737 y remitir copia a la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chincha; y disponer su publicación en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua www.ana.gob.pe.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

ING.RUBEN GREGORIO VARGAS QUICO
ADMINISTRADOR LOCAL DE AGUA
ADMINISTRACION LOCAL DE AGUA CHAPARRA ACARI

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:https://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 74DCE2D1